

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL—Por un año 35. Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, Imprenta de José María Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos o libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del 30 de Abril de 1885.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### REAL ÓRDEN.

Ilmo Sr.: Habiendo propuesto los Presidentes de algunas Audiencias territoriales, en proximidad de la visita general de cárceles, la duda de si en las poblaciones donde se hallan constituidas las Audiencias de lo criminal habrá de ser practicada por éstas ó por los Jueces de instruccion:

Teniendo en cuenta que el Real decreto de 14 de Diciembre de 1855 encarga aquella mision inspectiva en la residencia de las Audiencias territoriales á las Salas de gobierno por su mayor autoridad y superior representacion, realzando de esta suerte con la solemnidad del acto el concepto de su importancia y la eficacia de su propósito;

Y considerando ajustado á este criterio, por razon de perfecta analogia además de conformarse al espíritu que informa los artículos 526, 985 y 990 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el que la propia funcion sea ejercida en su respectiva localidad por las Audiencias de lo criminal posteriormente creadas en vez de los Jueces de instruccion, cuyo carácter delegado y supletorio en el orden jerárquico para dicho efecto se indica por el sentido mismo de la referida disposicion,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver de acuerdo con este dictámen la expresada consulta.

De Real orden lo digo á V. I para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. I muchos años. Madrid 24 de Abril de 1885.—SILVELA

Sr. Presidente de la Audiencia de...

(Gaceta del día 27 de Abril.)

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

El día 31 de Mayo próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldia de Herrerueta, la venta en pública subasta de veinte robles, del monte «Rocedo,» bajo el tipo de seiscientos once pesetas cincuenta céntimos y las condiciones propuestas por la Jefatura de Montes de este distrito, en el pliego que estará de manifiesto en la citada Alcaldia.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitacion.

Palencia 29 de Abril de 1885.

El Gobernador,

**Fernando Mateos Collantes.**

#### COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion del día 11 de Abril de 1885.

Presidencia del Sr. Escobar Diez. Abrese la sesion á las diez de la mañana y asisten á ella los Sres. Calderon Garcia y Nisto Mozo.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Entrase en la orden del dia dando lectura del recurso interpuesto por Francisco Suazo, padre de Hilario Suazo Martinez, núm. 4 del actual llamamiento por el cupo de Piña de Campos, contra el fallo en virtud del que fué éste declarado soldado de activo. Examinado detenidamente; y Considerando que el acuerdo recurrido se ajusta estrictamente á lo prescrito en las reglas 8.ª y 9.ª del art. 92, se resuelve consultar al Gobierno que procede su confirmacion.

Otorgada por notoriedad pública á Julian de la Loma Serrano, núm. 8 del actual llamamiento por el cupo de Guardo, la excepcion del caso 2.º, art 92, se le previno que instruyera el expediente respectivo, el cual ha sido presentado en este dia; y Considerando que tanto por la prueba documental, cuanto por la testifical se acredita en debida forma que el recluta hijo único y legitimo vive en compañía de su madre viuda y pobre á la que sostiene con su trabajo personal, se acordó destinarle al Batallon de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra, como comprendido en el párrafo 2.º, artículo 92 de la Ley.

Resultando de la certificacion expedida por el 2.º Jefe del primer Batallon del Regimiento Infantería de Aragon, número 21, que Victor Acero Gutierrez, soldado del reemplazo de 1883 por el cupo de Villada, se halla sirviendo como contingente; y Considerando que por un hermano de este interesado llamado Julian, núm. 9 del presente reemplazo, se han acreditado cuantos requisitos se exigen en las reglas 1.º, 10, 11 y 12 del art. 93 para disfrutar de la excepcion del caso 10, art. 92, se acordó declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

Tallado en revision ante la Comision Provincial de Madrid, Dámaso Pe-

rez Santaren, núm. 2 de 1884 por el cupo de Rivas; y Considerando, que habiendo medido en el anterior llamamiento 1'505 milímetros, no tiene explicacion racional que en este año tan solo talle 1'470 milímetros; se acordó que continúe adscrito al Batallon de Depósito conforme al art. 88, no obstante el dictámen de los talladores, y con tanto más motivo, cuanto, que si pretendía la exclusion del servicio, debió haberse presentado en la Caja de su provincia á tenor de lo prescrito en los artículos 88, 119 y párrafo 3.º del 124 de la Ley.

Declarado soldado por el Ayuntamiento de Vega de D.ª Olimpa, Abundio Terceño Rojo, núm. 1.º del presente reemplazo por no haber presentado la certificacion de existencia de su hermano Roman, soldado en el Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, se reclamó dicho documento á los efectos prevenidos en el art. 166, y de él aparece acreditado el particular á que la alegacion se refiere; y en su consecuencia; Considerando que el recluta referido es hijo legitimo y único, mediante encontrarse su hermano Emiliano como menor de 17 años, dentro de las prescripciones de la regla 1.ª del art. 93; Considerando que la circunstancia de no haber recurrido en alzada oportunamente á la Comision, no empece para que hoy pueda declarársele exento, toda vez que los fallos á que se refiere el párrafo décimo del art. 92 tienen el carácter de condicionales, segun se ha declarado en Real orden de 14 de Diciembre de 1881, se acordó destinarle al Batallon de Depósito como comprendido en el párrafo 10 del art. 92, llamando á cubrir su plaza al suplente.

En la reclamacion interpuesta por Claudio Colmenero Calvo, vecino de Villalaco, á fin de que se incluya en las listas de Concejales á los vecinos Agapito Gutierrez, Francisco Muñoz, Pablo

Perez, Timoteo Izquierdo y Mariano Calvo Pascual, y se cupo á Norverto Calleja, Guillermo Ruiz, Joaquin de la Iglesia, Rafael Castrillo y Ramon Perez; Considerando, que para la inclusion y exclusion en las listas se señala un término fatal é improrrogable en los artículos 22 al 26 de la Ley de 20 de Agosto de 1870, el cual, una vez trascurrido, no puede volver á abrirse de nuevo, sean cualquiera los defectos de que adolezcan; y Considerando que la falta de resolucion de las reclamaciones por parte del Ayuntamiento se halla comprendida en el párrafo 5.º, art. 173 de la Ley citada, correspondiendo conocer de ella á los Tribunales, según R. O. de 23 de Abril de 1884, previa la denuncia á que se refiere el art. 178, se acordó que no ha lugar á las inclusiones y exclusiones solicitadas, dejando á salvo el derecho del reclamante para que ejercite ante los Tribunales la accion que crea conveniente.

Medido á los efectos del párrafo tercero, art. 115, de la Ley de reemplazos Carlos Diez Rodriguez, núm. 5 de 1885 por el cupo de Velilla de Guardo, resultó con 1'495 milímetros; y en su consecuencia se le declara definitivamente exento del servicio militar, á tenor del art. 65 del Reglamento de 22 de Enero de 1883.

Apelado por Mariano Primo Márcos el fallo de la Comision, declarándole soldado á consecuencia de la exencion concedida á Estéban Alejo Maestro, núm. 2 de 1881 por el cupo de Magaz; Considerando que declarado recluta disponible el recurrente en el reemplazo de su procedencia se halla obligado á ingresar en las filas desde el momento en que se otorgue alguna exencion á los números anteriores; Considerando que el que no recurre en alzada á la Comision del fallo dictado por el Ayuntamiento, tampoco puede reclamar al Gobierno contra el de esta, según lo han declarado las Reales órdenes de 28 de Agosto de 1867 y 21 de Junio de 1876; y Considerando que en los actos que se definen en los artículos 162 y 164 tampoco se interpuso la menor reclamacion acerca del fallo que el Ayuntamiento dictó, y que fué revisado única y exclusivamente para cumplir con el precepto del párrafo tercero, artículo 115 de la prelacada Ley de Reemplazos, se acordó consultar que no debe admitirse el recurso de nulidad interpuesto, ya por las razones indicadas, y ya tambien por infringirse la jurisprudencia sentada en Reales órdenes de 31 de mayo y 25 de Junio de 1880.

Citados en la forma prescrita en el art. 40 del Reglamento de exenciones, los interesados en el reconocimiento de Julian Guerra Perez, núm. 2 del actual llamamiento por el cupo de Lantadilla, que ingresó en Caja para ser observado, se dispuso que fuera reconocido definitivamente, y como en este acto se apreciara la existencia del defecto que se determina en el número 92, orden 8.º de la clase 2.º del cuadro, se acuerda destinarle al Batallon de Depósito á los fines prevenidos en el art. 87 de la Ley.

Reconocido Pedro Centeno Lopez,

núm. 4 del mismo Ayuntamiento del reemplazo de 1882, que no pudo presentarse por enfermo el dia señalado para el ingreso en Caja, se comprobó la existencia del defecto que se determina en el núm. 57, orden 5.º de la clase 2.º; y como quiera que en 1883 dejó de cumplir con el precepto del art. 87 de la Ley, se acuerda que continúe formando parte del Batallon de Depósito á fin de sufrir la 3.ª revision.

Comprobándose en el reconocimiento definitivo de José Poncio Medina, número 2 de Cubillas de Cerrato en el llamamiento de 1884, que padece el defecto que se determina en el núm. 122, orden 1.º de la clase 3.ª del cuadro, se acuerda que continúe formando parte del Batallon de Depósito.

No pudiendo apreciarse en el acto del reconocimiento si el defecto alegado por Narciso Garrido Barcenilla, número 4 de Poblacion de Cerrato, de 1883, llena las condiciones del cuadro, se acuerda que vuelva nuevamente á la observacion.

Inútil en el reconocimiento definitivo Quinidio Ramos Ruiz, núm. 19 del llamamiento de 1884 por el cupo de Palencia, mediante estar padeciendo el defecto que se determina en el número 143, orden 2.º de la clase 3.ª, quedó acordado declararle adscrito al Batallon de Depósito á tenor del artículo 87.

No habiendo cumplido el Ayuntamiento de Tabanera de Cerrato con las formalidades legales respecto á la adquisicion de un edificio con destino á casa consistorial y escuela, se acuerda consultar al Gobierno de provincia que procede insertar el anuncio de adquisicion del edificio en el Boletin oficial, procediendo despues á tasarle el Arquitecto.

Examinado nuevamente el expediente instruido por el Municipio de Astudillo para la adquisicion de una casa con destino á escuela de niñas, habitaciones para la profesora y salas de audiencia de los Juzgados de Instruccion y Municipal; y Considerando que por la Corporacion municipal citada se han cumplido cuantas formalidades en la ley se establecen sobre el particular, se acuerda consultar al Gobierno de provincia que procede la remision de los antecedentes al Ministerio á los fines que se determinan en la regla 2.ª, art. 85 de la Ley Municipal de 2 de Octubre de 1881.

Util para el servicio militar Juan Bautista Lopez Diez, núm. 9 de 1882 por el cupo de Villarramiel, exento en reemplazos anteriores como comprendido en el párrafo 1.º, art. 92, se acuerda su ingreso en activo y que se dé de baja al suplente.

Reconocido en la forma prescrita en el Reglamento de exenciones Alejandro Macho y Macho, núm. 4 de 1883, por el cupo de Frómista, se apreció el defecto que se determina en el número 163, orden 5.º de la clase 3.ª del cuadro de exenciones, pasando en su consecuencia nuevamente al Batallon de Depósito para sufrir en él la revision que le resta.

Nuevamente inútil Aureliano Armero Alonso, núm. 2 de Mazuecos en el llama-

mamiento de 1884, como comprendido en el núm. 142, orden 2.º de la clase 3.ª, se acuerda declararle adscrito al Batallon de Depósito.

Quedó tambien incorporado al mismo Batallon Crescencio Salvador Grande núm. 2 de Poza de la Vega en el reemplazo de 1883, por comprobarse en el reconocimiento definitivo que se halla padeciendo el defecto, objeto del núm. 95, orden 8.º de la clase 2.ª del cuadro.

Probada la sordo-mudez de Jacinto Gatón Aragon, núm. 4 del Ayuntamiento de Husillos en el reemplazo del 84, se acuerda que continúe adscrito al Batallon de Depósito á tenor del art. 87 de la ley.

Visto el resultado del reconocimiento de Evaristo Santos Salazar, núm. 4 de 1884 del Ayuntamiento de Mantinos, y resultando de dicho acto que padece el defecto que se determina en el número 57, orden 5.º de la clase 2.ª, se acordó que continúe adscrito al Batallon de Depósito.

Presentada la partida bautismal de Roque Martin Gonzalez, núm. 1.º de Poza de la Vega en el reemplazo corriente, así como tambien la de matrimonio de su hermano Eulogio trascrita al Registro civil; y Considerando que con los documentos de que se deja hecho mérito, así como por los certificados expedidos con referencia á los padrones municipal y parroquial, se acredita que el recluta es hijo legítimo y único para los efectos de la ley de reemplazos, y Considerando que del expediente instruido á los efectos del párrafo 2.º, art. 106 de la ley, aparece demostrado que el mozo se halla sosteniendo á su madre viuda y pobre, en cuya compañía vive, se acordó declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra como comprendido en el párrafo 2.º, art. 102.

En vista de no haberse comprobado en la observacion ni en el reconocimiento definitivo que el defecto alegado por Félix Rodriguez Pedrosa, número 7 de 1884, llene las condiciones del cuadro, se resuelve declararle soldado de activo, dando de baja al suplente.

Resultando inútil por el defecto que se determina en el núm. 171, orden quinto clase 3.ª del cuadro, Florentino Moreno Caro, núm. 5 de 1884 por Páramo de Boedo, se acuerda que continúe adscrito al Batallon de Depósito.

Comprobada la inutilidad de Zacarías Abad Abril, núm. 6 de 1885 por el cupo de Autilla del Pino, por hallarse comprendido el defecto en el núm. 130, orden 1.º de la clase 3.ª, se acuerda incorporarle al Batallon de Depósito á tenor del art. 87.

Inútil Cosme Rodriguez Santiago, núm. 7 del 82 por el cupo de Barruelo, fué igualmente incorporado al Batallon de Depósito á tenor del art. 87, por no haberse presentado á sufrir la revision que en dicho artículo se determina, en 1883.

Habiéndose apreciado en el reconocimiento de Félix Rodriguez Pedrosa, núm. 7 del Ayuntamiento de la Puebla de Valdavia y Florentino Moreno Calvo, núm. 5 del de Páramo de Boedo, ambos de 1884, que se hallan inútiles,

se acuerda incorporarles otra vez al Batallon de Depósito conforme al artículo 87.

Con talla para activo Pedro Salceda Garcia núm. 5 de 1884 por el cupo de Valdegama, se resuelve, en conformidad al art. 88, que pase á formar parte del Ejército activo, dando de baja al suplente.

Destinado á Ultramar Francisco Resquet Conde, núm. 7 de Paredes de Nava, se acuerda que continúe pendiente, conforme al párrafo 2.º art. 166, hasta tanto que se reciba el certificado de existencia de su hermano que se halla sirviendo en el Ejército de Ultramar.

Evacuando el informe que reclama el Gobierno de provincia con fecha 6 del actual, en los expedientes de competencia promovidos á su instancia, contra la Audiencia de lo criminal de esta Ciudad, respecto á las causas que sigue á los Ayuntamientos interinos de Saldaña y Herrera de Rio-Pisuerga por usurpacion de atribuciones, estimando atendibles los fundamentos legales que informan dichos recursos, se acordó significar al Gobierno de provincia, que procede insistir en las competencias suscitadas, acompañando los antecedentes que se sirvió remitir.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion. Eran las doce, de que certifico.—Dominga Diaz Caneja.

#### *Juzgado municipal de Belmonte de Campos.*

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal; los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en este Juzgado en el preciso término de quince dias, á contar desde que vea este anuncio la luz pública en el Boletin oficial de esta provincia; pues pasado dicho término se proveerá conforme á las disposiciones vigentes.

Belmonte de Campos á veinte y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Juez municipal, Aquilino Pastor.

#### *Ayuntamiento constitucional de Hontoria de Cerrato.*

Se halla vacante la plaza de Guarda de monte y campo de esta villa dotada en trescientas cincuenta pesetas que cobrará el agraciado de los fondos municipales por trimestres, advirtiendo que los aspirantes, han de ser de la edad de veinte á cuarenta años y si es posible que sepan leer y escribir.

Las condiciones y obligaciones que le imponga el Ayuntamiento se hallarán de manifiesto en Secretaria para que puedan enterarse de ellas y abrazarlas si les conviene.

Hontoria de Cerrato 29 de Abril de 1885.—El Alcalde, Carlos Ayuso.

CUENTA ADICIONAL.

CUENTA adicional documentada, correspondiente al periodo de ampliacion del presupuesto de mil ochocientos ochenta y tres á mil ochocientos ochenta y cuatro que yo D. Eustaquio Ruiz Sanchez, Depositario de los fondos del mismo, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 49 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 158 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, de la existencia que resultó en 30 de Junio próximo pasado al terminar el periodo ordinario del presupuesto; de las cantidades recaudadas en los seis meses que comprende esta cuenta, de lo satisfecho en los mismos por las obligaciones del presupuesto de la provincia, referentes á servicios realizados dentro de los doce meses anteriores, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia en 31 de Diciembre próximo pasado, que ha de figurar en la cuenta general del ejercicio hoy vigente, á saber:

CARGO.

	Pesetas.
Primeramente son cargo treinta y cuatro mil doscientas once pesetas veinte y cuatro céntimos que resultaron existentes en 30 de Junio próximo pasado segun aparece de la cuenta general rendida por mí en 25 de Julio último y relacion que se acompaña bajo el núm 1. <sup>o</sup> . . . . .	34211 24
Son más cargo treinta y cuatro mil ochocientos sesenta y cinco pesetas, veinte y tres céntimos que resultaron existentes en 31 de Diciembre próximo pasado, al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto de 1883 á 1884, segun aparece de la cuenta del mismo mes, último del referido ejercicio, y de la relacion que se acompaña bajo del núm. 0 . . . . .	115781 14
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion número 0. . . . .	
Por id. de donativos legados y mandas, segun id. núm. 0. . . . .	
Por id. de recargos sobre las contribuciones directas y la personal segun id. núm. 2... . . . .	115781 14
Por id. de recargo sobre la sal comun, segun id. núm. 0. . . . .	
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la personal, segun id. número 0. . . . .	
Por id. del ramo de Instruccion pública, segun id. núm. 3. . . . .	290 »
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 4. . . . .	88 25
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 0. . . . .	
Por id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas segun id. núm. 0. . . . .	
Por intereses de demora, segun id. núm. 0. . . . .	
Por id. de empréstitos, segun id. núm. 0. . . . .	
Por id. de enagenaciones, segun id. núm. 0. . . . .	
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, segun id. núm. 5. . . . .	64642 44
Por id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional, segun id. núm. 0. . . . .	
Por id. de reintegros, segun id. núm. 0. . . . .	
<b>TOTAL CARGO.</b> . . . .	<b>285214 07</b>

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el periodo de esta cuenta segun relacion núm. 6. . . . .	20201 »
Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del ejercicio próximo pasado de 1883 á 1884 para nivelar las cuentas de éste en los primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, segun relacion núm. 0. . . . .	
<b>TOTAL CARGO.</b> . . . .	<b>285214 07</b>

DATA.

Son data doscientas mil trescienta cuarenta y ocho pesetas ochenta y cuatro céntimos satisfechos por mí en los seis meses de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, por servicios realizados dentro de los doce meses anteriores, segun por menor expresan las relaciones

de DATA y acreditan los libramientos y demás documentos intervenidos por el Interventor de fondos provinciales, que unidos se acompañan, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO	PERSONAL Pesetas.	MATERIAL Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion núm. 1 . . . . .	1760 »	» »	1760 »
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y Cajero de fondos provinciales segun relacion núm. 0. . . . .			
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 2. . . . .	» »	354 35	354 35
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 0. . . . .			
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion núm. 0. . . . .			
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.			
Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 3. . . . .	» »	5480 »	5480 »
Idem por id. del servicio de bagages, segun relacion núm. 4... . . . .	» »	7011 11	7011 11
Idem por id. por impresion y publicacion del <i>Boletin Oficial</i> , segun relacion núm. 0. . . . .			
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales, segun relacion núm. 5. . . . .	» »	56 »	56 »
Idem por id. de calamidades públicas segun relacion núm. 0. . . . .			
CAPITULO III.—OBRAS PUBLICAS DE CARACTER OBLIGATORIO.			
Satisfechos por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital, segun relacion núm. 0. . . . .			
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion número 0. . . . .			
CAPITULO IV.—CARGAS.			
Idem pensiones segun relacion núm. 6. . . . .	» »	45 »	45 »
Satisfecho por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en segun relacion núm 7.. . . .	» »	2064 53	2064 53
Idem por pensiones			
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, segun relacion núm. 0. . . . .			
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 0. . . . .			
CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, segun relacion núm. 8. . . . .	5802 75	» »	5802 75
Satisfecho por id. del Instituto de 2. <sup>a</sup> enseñanza, segun relacion núm. 9. . . . .			
Idem por id. de las escuelas normales de Maestros y Maestras, segun relacion número 10. . . . .			
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion número 0. . . . .			
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, segun relacion núm. 0. . . . .			
CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, segun rel. núm. 12			
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 11. . . . .	» »	10156 »	10156 »
<b>Suma y sigus.</b> . . . .	<b>7562 75</b>	<b>25166 99</b>	<b>32729 74</b>

	PERSONAL Pesetas.	MATERIAL Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Suma anterior . . . . .	7562 75	25166 99	32729 74
Satisfecho por id. de la casa de Misericordia, segun relacion núm. 12. . . . .	15 »	8722 78	8737 78
Idem por id. de la Casa de Expósitos, segun relacion núm. 13. . . . .	» »	12558 12	12558 12
CAPÍTULO VII.			
Satisfecho por socorros de presos, segun relacion núm. 16. . . . .			
CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.			
Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 14. . . . .	» »	218 65	218 65
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS			
CAPITULO II.—CARRETERAS.			
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relacion número 15. . . . .	» »	44895 18	44895 18
CAPITULO III.—OBRAS DIVERSAS.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion núm. 16. . . . .	» »	2563 70	2563 70
CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion núm. 0. . . . .			
TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES			
CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 188 segun relacion núm. 0. . . . .			
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, según relacion núm. 17. . . . .	» »	22827 73	22827 73
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por remesas de esta Caja á los establecimientos de instruccion pública y de Beneficencia, segun relacion núm. 18. . . . .	19701 »	» »	19701 »
Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del año próximo pasado de 1883 á 1884, á que corresponde esta CUENTA ADICIONAL durante los seis meses de su ampliacion, para nivelar las cuentas del vigente en los seis primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, segun relacion número 19. . . . .	» »	56616 94	56616 94
TOTAL DATA. . . . .	27278 75	178070 09	200848 84

**RESUMEN.**

	Pesetas.	Pesetas.
Importa el cargo. . . . .		285214 07
Idem la data. . . . .		200848 84
Saldo ó existencia para el ejercicio siguiente . . . . .		34865 23

**CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA**

En la Caja de mi cargo. . . . .	31396 61	
En el Instituto de segunda enseñanza. . . . .	1175 51	
En la Escuela normal de Maestros. . . . .	590 .	34865 23
En la de Misericordia. . . . .	298 86	
En la de Expósitos. . . . .	1404 25	

IGUAL.

De manera que importando el CARGO la cantidad de doscientas treinta y cinco mil doscientas catorce pesetas siete céntimos y la DATA la de doscientas mil trescientas cuarenta y ocho pesetas ochenta y cuatro céntimos, justificados uno y otro con los documentos que se acompañan á las relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Diciembre próximo pasado la cantidad de treinta y cuatro mil ochocientos sesenta y cinco pesetas veinte y tres céntimos en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por segunda partida en la cuenta general que rinde en 25 de Julio del año próximo venidero para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omision: y así lo juro y firmo en Palencia á quince de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Depositario de fondos provinciales, Eustaquio Ruiz.

**Don Felipe Moratinos Gil, contador de la Exema. Diputacion provincial.**

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 154 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 30 de Setiembre último, cuya acta firmada por el Sr. Vicepresidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí se halla extendida al fólío del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Palencia á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—Felipe Moratinos.—V.º B.º, El Vicepresidente, Escobar.

*Ayuntamiento constitucional de Redondo.*

Para que el Ayuntamiento y junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1885 á 86, se hace preciso que todos los contribuyentes, vecinos y forasteros que hayan tenido movimiento en la riqueza porque contribuyen en este distrito, presenten en término de 10 dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones duplicadas de alta y baja en la Secretaria de este Ayuntamiento ajustadas en un todo al modelo núm. 18 que forma parte del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, fijando en cada una de ellas un sello móvil de 10 céntimos de peseta, en conformidad de lo prevenido en el núm. 5.º del artículo 21 de la vigente ley del timbre, acompañando además el título de traslacion de dominio registrado en el de la propiedad de este partido y carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas, ni despues de trascurrido el plazo concedido, girándose en su consecuencia el repartimiento por el capital imponible conque figuran en el amillaramiento y repartimiento actual.

Redondo 20 de Abril de 1885.  
—El Alcalde, Crisanto Franco.

En el dia de hoy se remite á los Ayuntamientos de la provincia el núm. 66 del Boletin Oficial de Ventas de Bienes Nacionales, correspondiente al dia 30 de Abril.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**BATÁN EN VENTA Ó RENTA.**

El titulado de "Ramirez," sito en el Prado de la lana. Para tratar, ya en uno ó en otro concepto, la persona que le convenga, puede avisarse con Don Juan Melgar Casado, Procurador de los Tribunales de esta Ciudad, que habita calle Mayor principal, núm. 15. 17

**DENTICINA INFALIBLE**

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la denticion, pues los salva aún en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanija. Una caja, 12 rs., que remite por 14 el autor, P. F. Izquierdo, Madrid, Sacramento, 2, botica, y plaza de la Villa, 4; por mayor en todas las boticas y droguerías de España y las principales de Palencia y su provincia.

**PÍLDORAS de la Salud.**

Fórmula del Profesor en Cirujía  
**DON FELIPE GARCIA DE LA CALBA.**  
VERDADERO ESPECIFICO para la Opilacion (Clorosis é Hidremia)

Sabido es de muy antiguo los notables y sorprendentes efectos de las Píldoras de la Salud, que las madres en su juventud tomaron con el mejor éxito; hoy estas acuden presurosas en busca de este recurso para sus hijas, seguras de obtener igual resultado, motivo por el cual su propaganda se ha hecho estensiva á lejanos pueblitos, acudiendo de todas partes en persona ó por escrito con la mejor confianza.—Éxito seguro y eficaz.—PRECIO 10 y 20 reales caja.

DEPÓSITO CENTRAL, Farmacia de D. Sotomayor de Sádaba en Villamuriel de Cerrato (Palencia.) y en esta capital, Farmacia de Sádaba, Mayor prel., 180, y E. Nieto del Barco, Mayor, 200. 18

**PALENCIA:**

Imp. de José M. de Herran.  
Cestilla, 6.